GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit 892400038-2

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 519 DE 2014

CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**
CONTRATISTA:	**ORACLE COLOMBIA LIMITADA**
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS**
VALOR:	**TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CTVS ($33.799.857,76) M/cte.**
PLAZO:	**HASTA EL 20 DE ENERO DE 2015**

El suscrito, **ALBRON CORPUS ROBINSON**, identificado con cédula de ciudadanía N.° 18.008.698 expedida en San Andrés, Isla, en mi calidad de Secretario General (e) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, encargado mediante Decreto 0016 del 17 de enero de 2014 y debidamente facultado de acuerdo al Manual de Contratación de la entidad, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y **por la otra MARTHA LILIANA HOYOS QUIMBAYO,** mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N°. 52.008.815 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de apoderada especial de la empresa ORACLE COLOMBIA LTDA con Nit No 800.103.052-8 y quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **Prestación de Servicios** que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que la Administración Departamental a través de la Secretaria General requiere la contratación del servicio de soporte técnico SOFTWARE UPDATE LICENSE & SUPPORT **B)** Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 80 del decreto 1510 de 2013, se procederá a la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. **C)** Que el/la CONTRATISTA presentó propuesta, en la cual consta las calidades y condiciones de la empresa, y propuesta del 10 de enero de 2014 **D)** Que EL/LA CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **CLÁUSULAS GENERALES**: Constituyen derechos y deberes generales de **EL CONTRATANTE Y DEL/LA CONTRATISTA**. Para efectos de el presente Contrato de prestación de servicios los contenidos en el Articulo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente. **CLAUSULA PRIMERA**: **OBJETO:** EL/LA CONTRATISTA se compromete para con el Departamento a prestar el servicio de soporte técnico denominado SOFTWARE UPDATE LICENSE & SUPPORT para una (1) licencia para 79 usuarios NOMBRADOS PLUS PERPETUAL DEL PRODUCTO ORACLE DATABASE ENTERPRISE EDITION. **CLAUSULA SEGUNDA**: **ALCANCES DEL OBJETO:** El servicio de soporte técnico y actualización (Software Update License & Support) es el nivel estándar para todos los servicios de soporte de Oracle y consiste en: a) Actualizaciones de programas, reparaciones (fixes), alertas de seguridad y actualización de parches (patches) críticos, b) Actualizaciones por requerimientos fiscales, legales y reglamentarios c) Scripts de actualización (Upgrade scripts) d) Certificación con la mayoría de los nuevos productos/versiones de terceros e) Principales versiones de productos y tecnología, que incluye versiones generales de mantenimiento, versiones con funcionalidad específica y actualizaciones de documentación. f) Asistencia técnica con los requerimientos de servicios 24 horas al día, 7 días a la semana g) Acceso a My Oracle Support (sistema de soporte al Cliente sobre plataforma web 24x7), incluyendo la posibilidad de realizar requerimientos de servicio en línea, h) Servicio no-técnico al cliente durante el horario normal de oficina, I) Los servicios de soporte se prestarán en forma remota desde nuestros Centros de Soporte Globales, a los cuales podrá tener acceso en primer lugar a través de la página Web http://support.oracle.com y también de la línea telefónica gratuita 01800 dispuesta por Oracle para ello, utilizando el (los) número(s) de Customer Support Identifier (CSI) asignados que identifica a su organización, información de licencias, y nivel de Soporte Técnico j) Los servicios de asistencia técnica y despacho de los medios magnéticos con las principales versiones se realizan únicamente previa solicitud explícita por parte del cliente a través de requerimientos de servicios (Service Request), funcionalidad disponible en My Oracle Support. **CLÁUSULA TERCERA**: **VALOR:** El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de: **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CTVS ($33.799.857,76) M/CTE. CLÁUSULA CUARTA**: **FORMA DE PAGO**: La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera: En un solo pago dentro de los 30 días de la presentación de la factura, una vez legalizado el contrato previo recibido del certificado CSI (Customer Support Identification) verificado por parte de la Profesional Especializado - Grupo de Sistema de la Secretaría General y la presentación de los recibidos que acreditan el cumplimiento del pago de aportes al sistema general de seguridad en salud y pensión. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO**: El término de duración del presente contrato será de: A partir de la suscripción y aprobación de la garantía única y el acta de iniciación de la prestación del servicio por parte de la Profesional Especializado de la Secretaria General hasta el 20 de enero de 2015. **CLAUSULA SEXTA**: **CESIÓN:** EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA SEPTIMA PENAL PECUNIARIA**: Si al

CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL/LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva: **CLAUSULA OCTAVA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**. El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Profesional Especializado del Grupo de Sistemas- Secretaria General, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLÁUSULA NOVENA**: **REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES**: El DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CTVS** ($33.799.857,76) **M/CTE**. que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2014, con cargo a la Identificación Presupuestal: 03-1-20210-20 denominado Mantenimiento de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº **151** de enero 16 de 2014, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA DECIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la dáusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA**: **CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**:**MULTAS:** EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, y sin que estas en conjunto sean superiores al diez por ciento del valor total del contrato (10%).: **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: El Departamento se obliga: A) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta. . **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD**: EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato, durante la ejecución del contrato. El departamento le comunicará de manera oportuna al contratista luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial y cumplir con esta obligación en los términos de ley. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA**: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA**: **DOMICILIO**: Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas.: **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de disponibilidad presupuestal número **151** de 2014. **2)** Registro presupuestal. **3)** Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría **4)** **5)** Certificado de antecedentes disciplinarios. **6)** Formato único de hoja de vida. **7)** Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. **8)** Estudios previos, únicamente vinculantes para el Departamento. **9)** Registro Único Tributario (RUT). , y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (23) días del mes de Enero de Dos mil Catorce (2014).

ALBRON CORPUS ROBINSON
El Secretario General (E)

MARTHA LILIANA HOYOS QUIMBAYO
Apoderada Especial ORACLE COLOMBIA LTDA

Proyectó: Claudia M
Revisó/Aprobó: OAJ